

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquellas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría General de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—El Académico Secretario General, Antonio Iglesias Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20222 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Emigración, por la que se realiza una convocatoria en el programa de ayudas para instituciones radicadas en el exterior para obras y equipamiento (programa 10).*

De acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados (BOE de 22 de febrero) (en lo sucesivo, la Orden) se autoriza al Director General de Emigración a dictar las normas reglamentarias necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

En su virtud esta Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de las «Ayudas para instituciones radicadas en el exterior para obras y equipamiento», en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en el Programa 10 y demás preceptos aplicables de la Orden y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.231B.790 y su concesión y cuantía quedará supeditada, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a las disponibilidades presupuestarias existentes en las mencionadas aplicaciones presupuestarias.

Tercero.—Las ayudas objeto de esta convocatoria se regulan en los artículos 34 a 36 de la Orden y podrán solicitarse por las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Orden.

Cuarto.—El plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes al Programa 10 de la Orden se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 9 de diciembre de 2005.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas se formalizarán, según proceda, en el modelo que figura como Anexo XIV de la Orden, acompañándose de la documentación que se indica en el anexo I de la misma y en el art. 46.

Las solicitudes podrán presentarse preferentemente en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su defecto, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario de la ayuda.

Así mismo podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas al que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La instrucción de los procedimientos correspondientes a estas ayudas se efectuarán por la Subdirección General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los Emigrantes, conforme se establece en el artículo 47 de la Orden, y su resolución corresponderá a la Dirección General de Emigración, en cumplimiento del apartado 2 del citado artículo 47.

Las ayudas se adjudicarán conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 48 de la Orden.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director General, Agustín Torres Herrero.

Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a Favor de los Emigrantes. Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20223 *ORDEN APA/3814/2005, de 11 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Orden AYG/192/2005, de 10 de febrero, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y se aprueba su Reglamento.*

El 21 de febrero de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden AYG/192/2005, de 10 de febrero, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada, v.c.p.r.d., aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la citada Orden AYG/192/2005, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador, que figura en el anexo de la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 11 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden AYG/192/2005, de 10 de febrero, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de marzo de 1991

Por Orden de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de marzo de 1991, «B.O.E.» de 12 de marzo, se reconoce la Denominación de Origen «Cigales» y se aprueba el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador.

Según establece el artículo 32.1.32.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Comunidad, en colaboración con el Estado.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cigales» ha presentado estudio justificativo de la variación de la graduación en los vinos producidos en la Denominación de Origen argumentando y justificando que, debido a unas temperaturas medias más elevadas en las últimas campañas, los vinos elaborados en la zona están alcanzando una graduación superior al límite máximo establecido en su reglamento, sin que por ello se modifique la calidad y tipicidad de los mismos.

Ante esta situación el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cigales» solicita la modificación del Reglamento aprobado por Orden de 9 de marzo de 1991, en el sentido de suprimir la graduación máxima de los distintos tipos de vino amparados por aquella.